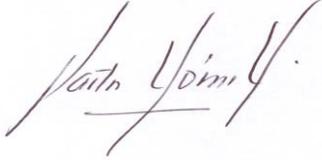


CONSTANCIA: La presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora FRANCY YANETH RAMÍREZ NIETO en contra del señor DANIEL LARGO ZAPATA respecto de los alimentos adeudados para su hija M.P.L.R.. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, agosto 23 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 2021-264
Interlocutorio Nro.592

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia del Acta de conciliación celebrada, ante la Fiscalía 09 Local-Inasistencia Alimentaria, el día 13 de marzo del año 2020, entre los señores FRANCY YANETH RAMÍREZ NIETO y DANIEL LARGO ZAPATA la cual se evidencia el acuerdo conciliatorio para el pago de la deuda que por cuotas alimentarias poseía el señor LARZO ZAPATA, y la continuación de la obligación adquirida ante el I.C.B.F. EN FAVOR DE su hija M.P.L.R en los siguientes términos:

Se le da la palabra a la señora **FRANCY YANETH RAMIREZ NIETO**, quien informa que el señor padre de su hijo, ha estado incumpliendo la cuota alimentaria acordada ante el instituto colombiano de Bienestar familiar, por lo que a la fecha adeuda el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Se da la palabra al señor DANIEL LARGO ZAPATA, Y este SE COMPROMETE a pagar el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000), la cual fue fijada por el Instituto colombiano de bienestar familiar, lo que indica es que se continua con lo estipulado por esa entidad y a realizar el abono a la deuda de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000) mensuales, valores que serán entregados de manera personal a la señora FRANCY YANETH RAMIREZ NIETO, los cinco primeros días de cada mes, iniciando el pago en el

mes de abril de 2020. la señora se compromete a entregar recibo por los dineros adeudados

Así mismo el señor DANIEL LARGO ZAPATA, compromete a aportar dos cuotas adicionales semestrales por un valor DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) cada una, valores que serán entregados de manera personal a la señora FRANCY YANETH RAMIREZ NIETO, los cinco primeros días del mes correspondiente, es decir en junio y diciembre de cada año, hasta terminar de pagar la deuda.

El aumento de la cuota alimentaria se dará cada año de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, según lo acordado en el instituto colombiano de Bienestar Familiar.

Este acuerdo quedará sujeto a verificación por parte de esta fiscalía al 15 de marzo de 2021 2019, previa información de cumplimiento por parte de la denunciante, en caso de no dar información se dará por cumplido el acuerdo y dará por terminado el proceso penal al término de la fecha estipulada.

Solicita la parte actora se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3.929.190) M/CTE:** Discriminados de la siguiente manera:

1. Por las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2020 a razón de \$240.000.00 c/u.
2. Por las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de del año 2020 a razón de \$300.000.00 c/u.
3. Por ocho (8) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$310.050.00 c/u.
4. Por la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021 a razón de 248.400.00
5. Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, liquidadas hasta el mes de agosto en la suma de \$116.790.00
6. Por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que se generen durante el trámite procesal.
7. Por las costas judiciales que señale el Juzgado.

Estudiada la demanda se advierte que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 ibídem, toda vez que del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por ser procedente, se decretará el embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado, como trabajador de la empresa METRO CUADRADO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S A S en Manizales caldas CALLE 70 B 23 B 33. Previos los descuentos de Ley.

Igualmente, El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA. Ofíciase.

De conformidad con el numeral 6º del art. 598 del Código General del Proceso, se dispone también, dar aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se libraré mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, y los intereses que se causen por las cuotas y saldos adeudados hasta el pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de condena en costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor de edad **M.P.L.R.** identificada con NUIP. 1055759597, representada legalmente

por la señora **FRANCY YANETH RAMÍREZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.775, en contra del señor **DANIEL LARGO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.097.340**, por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3.929.190) M/CTE**: Discriminados de la siguiente manera:

8. Por las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2020 a razón de \$240.000.00 c/u.
9. Por las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de del año 2020 a razón de \$300.000.00 c/u.
10. Por ocho (8) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$310.050.00 c/u.
11. Por la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021 a razón de 248.400.00
12. Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, liquidadas hasta el mes de agosto en la suma de \$116.790.00
13. Por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que se generen durante el trámite procesal.
14. Por las costas judiciales que señale el Juzgado.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor DANIEL LARGO ZAPATA haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, como lo preceptúa el art. 291 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

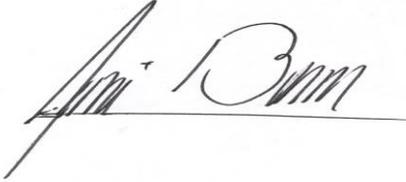
QUINTO: DECRETAR el embargo y retención en cuantía equivalente al 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado, señor DANIEL LARGO ZAPATA al servicio de la empresa METRO CUADRADO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S A S en Manizales caldas CALLE 70 B 23 B 33. Previos los descuentos de Ley. Ofíciase al Pagador.

SEXTO: DECRETA El Embargo y Secuestro de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA. Ofíciase.

SÉPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor DANIEL LARGO ZAPATA. Ofíciase a la Unidad de Migración correspondiente. Comuníquese.

OCTAVO: RECONOER personería al estudiante de derecho JUAN ESTEBAN PARGA OCAMPO identificado con C.C. 1.002.800.453, para representar a la parte demandante como su apoderado de oficio, dentro del presente proceso ejecutivo, con las facultades y para los fines del poder a Él conferido, y la designación efectuada por el consultorio jurídico de la Universidad de Manizales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA